



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 357/24-2025/JL-I.**

1. Cristhian Alfonso Peraza Chuc (parte actora)

En el expediente laboral número 357/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por el ciudadano Cristhian Alfonso Peraza Chuc en contra de Cerámica y Materiales Continentales S.A.P.I. de C.V.; con fecha 03 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 03 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los oficios 23368 y 23369, suscritos por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requiere informe justificado; 3) Con el escrito de fecha agosto 2025, suscrito por la ciudadana Brisa del Jesús Herrera Díaz, en carácter de apoderado jurídico de la moral Cerámica y Materiales Continental S.A.P.I. de C.V.-parte demandada- a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

En atención a la escritura pública número 1747, de fecha 14 de febrero de 2014, pasada ante fe del Licenciado Juan José Fuentes Pariente, Titular de la Notaría Pública Número 126, del Estado de Chiapas; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Brisa del Jesús Herrera Díaz como apoderada legal de la moral Cerámica y Materiales Continental S.A.P.I de C.V.

1.1 Apoderados legales y/o asesores jurídicos

Con fundamento en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce personalidad jurídica a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez, Pablo David Canul, Jorge Alejandro Rodríguez, Joaquín Rodríguez, Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez u Omar Alberto González Cruz, Martha Zamarrón, Wilbert Enrique Torres, Genaro Antonio, Christian Alexander Vivas, Luis Pablo Canul Gómez, como Apoderados Legales de la parte demandada, en virtud de que no fue anexada carta poder, la cual es necesaria para llevar a cabo el presente procedimiento, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Parte demandada

La apoderada jurídica de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en el Predio No. 86, de la Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio del mismo nombre, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar el apoderado legal de la parte demandada a los a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez, Pablo David Canul, Jorge Alejandro Rodríguez, Joaquín Rodríguez, Rodríguez, Joaquín Rodríguez Rodríguez u Omar Alberto González Cruz, Martha Zamarrón, Wilbert Enrique Torres, Genaro Antonio, Christian Alexander Vivas, Luis Pablo Canul Gómez, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de las partes.

En atención a que la apoderada jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo: rodriguezysociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asignese buzón a la moral Cerámica y Materiales Continental S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la parte demandada, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Parte demandada

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de Cerámica y Materiales Continental S.A.P.I de C.V.-parte demandada-, presentado el día 29 de agosto de 2025 en la



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho**
- II. **Falsedad**
- III. **Renuncia voluntaria e inexistencia del despido**
- IV. **Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo**
- V. **Pago y Plus Petitio**
- VI. **Las demás que se deriven de esta contestacion**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- a) **Confesional.** A cargo del ciudadano Cristian Alfonso Peraza Chuc
- b) **Inspección ocular.** Que deberá versar respecto a los recibos timbrados o de nómina, dispersiones de nómina, contrato individual de trabajo, solicitudes, autorizaciones de vacaciones, así como sobre expediente personal del hoy actor, que deberá abarcar del 21 de diciembre de 2023 al 21 de diciembre de 2024.
- c) **Documentales privadas.** Consistente en 23 recibos de nómina, debidamente firmados de puño y letra del trabajador, que amparan del periodo comprendido del 13 de julio de 2024 al 20 de diciembre de 2024.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma, huella y contenido a cargo del actor, así como prueba pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica-
- d) **Documental privada.** Que se derive del informe que a solicitud de esta autoridad deberá rendir la Institución Bancaria denominada Banco Santander de México S.A.
- e) **Documental Privada.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) **Documental privada.** Consistente en copia autógrafa de la renuncia voluntaria de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrita con firma y ratificación de puño y letra por el ciudadano Cristian Alfonso Peraza Chuc.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica-
- g) **Documental privada.** Consistente en copias autógrafas del contrato individual de trabajo de fecha 11 de septiembre de 2023 y anexo uno correspondiente a la descripción de actividades del trabajador, suscrito con la huella y firma de puño y letra por la parte actora.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica-
- h) **Documentales privadas.** Consistente en copia autógrafa de dos solicitudes de vacaciones de fecha 04 de octubre de 2024 y 25 de marzo de 2024, suscrito con firma de puño y letra por la parte actora.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica, documentoscópica y dactiloscópica-
- i) **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- j) **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SÉPTIMO del acuerdo de fecha 21 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Cristhian Alfonso Peraza Chuc -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de Cerámica y Materiales Continental S.A.P.I de C.V., los instrumentos notariales original descritos en el punto primero del presente acuerdo.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Se tienen por rendidos los informes solicitados por la Autoridad de Amparo.

Se tienen por recibidos los oficios 23368 y 23369, suscritos por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativos al juicio de amparo indirecto 1005/2025, promovido por el apoderado legal de la parte actora, por lo que, de conformidad con el artículo 117 y 138 de la Ley de Amparo, se tiene por rendidos los informes solicitados a este Juzgado por la Autoridad Federal.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR